

J.V

**INFORME SECRETARIAL:** Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00525-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diciembre 01 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria.



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

|            |                                   |
|------------|-----------------------------------|
| PROCESO    | ORDINARIO LABORAL                 |
| DEMANDANTE | ELIZABETH ROSA HERNANDEZ MOSQUERA |
| DEMANDADO  | EFICACIA Y TIGO UNE               |
| RADICACION | 76001-31-05-005-2023-00525-00     |

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2997

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **ELIZABETH ROSA HERNANDEZ MOSQUERA** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **EFICACIA Y TIGO UNE** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El poder y el libelo no están dirigidos al Juez de conocimiento (art. 74 del C.G.P. y art. 25 numeral 1° del C.P.T.S.S.
2. la parte actora tanto en el poder como en la demanda indica que se trata de un proceso Ordinario laboral de Única Instancia, sin embargo, de la suma de las pretensiones se desprende que supera los 20 salarios mínimos legales.
3. En el numeral duodécimo segundo indicado en el ítem de los hechos en verdad no lo es, pues corresponde a afirmaciones del actor, consideraciones de él a alegato o a fundamentos de derecho, lo cual amerita corrección en virtud de las nuevas directrices que rige el proceso laboral).
4. El profesional del derecho no está facultado para instaurar la acción, toda vez que se le confiere poder para un proceso de única instancia, y de la

demanda, pretensiones y acápites de cuantía se desprende que se trata de un proceso de primera instancia.

5. No se faculta al profesional del derecho para reclamar la pretensión tercera respecto el reintegro del demandante, elevada en la demanda (Art. 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, razón por la cual debe aportar nuevo poder.
6. El profesional del derecho debe aclarar el acápites de cuantía, toda vez que solicita de manera subsidiaria el reintegro del actor.
7. No se menciona el nombre de los representantes legales de las entidades demandadas (Art. 26 numeral 2 del CPTSS).
8. la parte actora tanto en el poder como en la demanda indica el nombre de las demandadas **Eficacia y Tigo Une** y del Certificado de Existencia y Representación allegado se observa que el nombre señalado no corresponde a dichos certificados, razón por la cual debe corregir y aportar nuevo poder

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **ELIZABETH ROSA HERNANDEZ MOSQUERA** en contra de **EFICACIA Y TIGO UNE**, por lo motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

### NOTIFIQUESE



**Firmado Por:**  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4464797cdf52df68d78807d6ee59ee2169514a23677044c352b4bfa7df1f7725**

Documento generado en 01/12/2023 03:31:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**